

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00441 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indique al juzgado si conoce, sobre si se ha llevado a cabo proceso de sucesión de los demandados fallecidos (art. 90 núm. 1, art. 87 C.G.P.).
2. Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de especificar si se persigue la prescripción de un predio que pertenece a uno de mayor extensión (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 5 ejusdem).
3. Allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión del año 2022 (art. 90 núm. 2, art. 26 núm. 3 ejusdem).
4. Indique de forma clara a cuál término prescriptivo se acoge, si a la prescripción ordinaria o a la extraordinaria (art. 90 núm. 1 ibídem).

En caso de pretender la prescripción ordinaria, indique cual es el justo título.

5. Toda vez que parece tratarse de un predio de mayor extensión, alléguese certificado especial de tradición y libertad expedido con no más de 30 días de antelación, en el que se indique quienes son los actuales propietarios del mismo (num. 5 art. 375 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d252b141f5140901203bbd18193a7180c2a04e869e76b41f9da262313425b0**

Documento generado en 24/01/2023 01:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>